



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 42-2017.-

LOS ANGELES, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **MARTIN VILLAGRA BESA**, Delegado del Club Cerro Colorado, Asociación Bío Bío, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 17 y 18 de septiembre del año 2017 en la medialuna del Club Cerro Colorado, en contra del señor **GONZALO ASTABURUAGA PÉREZ**, quién según señala, en la serie campeones en el segundo animal el denunciado habría dejado abandonado el novillo en la última atajada sin entregarlo en la puerta de salida, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, y al amparo del artículo 27 del mismo cuerpo legal, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 31 de Agosto del año 2018 se celebró audiencia de descargos y prueba, la que se llevó a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece el socio denunciado y no comparece el denunciante.

CUARTO: En la audiencia referida comparece el denunciante quién indica que en primer lugar los hechos ocurrieron de una forma diferente, indica que el tenía clasificado en la serie referida dos parejas, una de potros y una de caballos, señala que en lo referente a los hechos el novillo cae en la última atajada y que este luego habría salido afuera para cambiar cabalgadura, señala que estaba con puntaje en la otra pareja y que debía hacer ese cambio, que jamás habría abandonado el novillo, indica que el señor Delegado le habría hablado y señalado que si se había enojado por que no le pegaron una atajada, señala que luego corre en los potros por tener puntaje y que en el desarrollo de la carrera se le habría hecho una herida en los pechos a uno de los potros, por cuya razón no habría corrido el tercer animal, no por una conducta antideportiva. Señala que jamás cometió infracción alguna en el rodeo indicado.-

A continuación se presenta a declarar los testigos señores RICARDO ALEJANDRO PEÑA VALDEBENITO, don ALEJANDRO NAVARRETE, y don PATRICIO SALAMANCA MERCADO, quienes deponen sobre los hechos ocurrido y que en lo medular declaran en los mismos términos del denunciado, siendo los testigos coherentes en los hechos y sus circunstancias, de forma que acreditan cada hecho ocurrido en la oportunidad.-

Finalmente el denunciado hace entrega a esta Comisión de un video o registro filmico que da cuenta de los hechos y que resultan coherentes con lo declarado por el denunciante y testigos en la causa.-

QUINTO: Que, para los efectos de destruir la plena prueba que constituye la presunción del artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalizaciones de la Federación del Rodeo Chileno, en relación al informe del Delegado Oficial, se hace necesario rendir una prueba que permita superar el mérito de la presunción legal, circunstancia que en esta causa de acuerdo al mérito de los antecedentes ocurre.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón

de la coherencia de la prueba rendida y razonamientos ya expuestos, así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE DECLARA:**

I.- Que, se absuelve de sanción alguna a don **GONZALO ASTABURUAGA PEREZ.-**

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 42-2017

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-


Angel Espinoza Otárola
ABOGADO
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESENTE


ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO